



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Solicitud - 15831
Convenio Nro. 750-2021

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

En la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se suscribe el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**, legalmente representada por el **Dr. Santiago Acosta Aide**, a quien en adelante se denominará UTPL; y, por otra **SUPERINTENDENCIA DE BANCO**, legalmente representada por la **Ing. Andrea Verónica Yanez Pazmiño**, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad e Intendente General de Gestión Institucional según Acción de Personal 0007959 de 07 de junio de 2021; y la delegación de la Superintendente de Bancos, mediante Resolución SB-2019-280 artículo 2 literal f) de 12 de marzo de 2019, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se llamará RECEPTOR, de conformidad con los documentos habilitantes adjuntos.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. La Universidad Técnica Particular de Loja es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. La UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

2.2. La Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisito previo a la obtención del grado académico, que los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se subdividen en dos componentes: a) Prácticas laborales; y, b) Prácticas de servicio comunitario.

2.4. Superintendencia de Banco. El artículo 59 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transferencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; y, el numeral 4) del artículo 69 ibidem faculta al Superintendente de Bancos acordar, celebrar y ejecutar a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiere la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.

El artículo 60 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Superintendencia de Bancos es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.



El artículo 2 de la Resolución SB-2019-280, delega al Intendente General de Gestión Institucional las siguientes atribuciones, en el literal f) suscribir los convenios de becas, pasantías y prácticas preprofesionales.

TERCERA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integrante del presente instrumento, y, por lo tanto, son de cumplimiento obligatorio para las partes, el siguiente documento:

ANEXO I: Cláusula Antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno.

CUARTA. - OBJETO: Mediante el presente instrumento, la UTPL ha planificado el desarrollo de las prácticas pre profesionales de sus estudiantes legalmente matriculados en las áreas de trabajo del RECEPTOR.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LA UTPL: La UTPL tiene como obligaciones institucionales las siguientes:

5.1. Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por el RECEPTOR, el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

5.2. El tutor académico de la práctica pre profesional designado por la UTPL deberá incluir en la planificación de la cátedra, las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.

5.3. La UTPL a través del tutor designado, diseñará un plan de actividades académicas que el estudiante desarrollará en las áreas de trabajo del RECEPTOR.

5.4. Acordar con el RECEPTOR, respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y número de horas que tendrá que cumplir cada practicante.

5.5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte del RECEPTOR, o del plan de actividades del estudiante, la UTPL deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

SEXTA. - COMPROMISOS DEL RECEPTOR: EL RECEPTOR se compromete a:

6.1. Prestar las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias.

6.2. Fijar el número de practicantes requeridos.

6.3. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

6.4. Emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el estudiante en cumplimiento de las prácticas pre profesionales.

6.5. En el caso de información confidencial, el RECEPTOR se encargará de suscribir con el practicante el documento necesario para garantizar la protección y reserva de dichos datos.

SEPTIMA. - CLÁUSULA ESPECIAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19: En virtud de las restricciones derivadas de la pandemia COVID 19, si es que las prácticas pre profesionales se realizaran de forma presencial, las partes se comprometen a:

7.1. UTPL: Asegurar la suscripción de una carta de compromiso por cada estudiante, en la que el referido alumno acepte su participación presencial bajo su estricta responsabilidad; y, garantizar que las prácticas pre profesionales presenciales inicien únicamente cuando dicha carta haya sido firmada y entregada o enviada por correo electrónico a la respectiva titulación.



7.2. RECEPTOR: Contar con todas las medidas de bioseguridad necesarias; exigir su cumplimiento al practicante; y, en caso de que éste no lo hiciera, informar de inmediato a la UTPL para que inicie todas las acciones administrativas y académicas que fueran del caso.

OCTAVA. - VIGENCIA: El tiempo de duración del presente convenio será de **3 años**. Cualquier modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes, mientras se encuentre vigente.

NOVENA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO: Los administradores se encargarán de cuidar, dirigir y dar seguimiento a la adecuada ejecución del presente convenio.

POR LA UTPL:

Nombres y apellidos:	Abg. Analuisa Araujo Román
Cargo:	Analista de Convenios
Correo electrónico:	alaraujo@utpl.edu.ec
Teléfono y extensión:	073 701 444 Ext. 2445

POR EL RECEPTOR:

Nombres y apellidos	Mgs. Cyntia Johanna Mena Arciniega
Cargo:	Subdirectora de Gestión de Talento Humano y Salud Ocupacional, (S)
Correo Electrónico:	cmena@superbancos.gob.ec
Teléfono y extensión:	2997600 / 2996100 Ext. 1903

DECIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

10.1. Por cumplimiento del plazo.

10.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.

10.3. Por decisión institucional de la UTPL (terminación unilateral), para lo cual bastará la sola notificación por escrito al RECEPTOR.

10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: El RECEPTOR se obliga en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO I del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN JURÍDICA PRACTICANTE – RECEPTOR: Las prácticas pre profesionales que realizarán los estudiantes de la UTPL en las dependencias del RECEPTOR, son ÚNICAMENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto, NO GENERAN NINGÚN VÍNCULO U OBLIGACIÓN LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL.

DÉCIMA TERCERA. - BUEN USO DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen que este tipo de acuerdos de cooperación constituyen un documento público en virtud de su objeto y compromisos, por lo tanto, su contenido puede ser difundido sin restricción alguna.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



DE LA UTPL

Ciudad:	Loja – Ecuador
Dirección:	San Cayetano s/n
Teléfono:	(503) 3701444 ext. 2445

DEL RECEPTOR:

Ciudad:	Quito – Ecuador
Dirección:	Av. 12 de octubre N24-185 y Madrid
Teléfono:	2997600 / 2996100 Ext. 1903

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS: En caso de controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación de los centros autorizados de la ciudad de Loja.

No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la ciudad de Loja, para tal efecto las partes renuncian fuero y domicilio.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES: Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten y en virtud de ello firman tres ejemplares de igual tenor y validez.

POR LA UNIVERSIDAD	POR EL RECEPTOR
NOMBRE: Dr. Santiago Acosta Aide	NOMBRE: Ing. Andrea Verónica Yanez Pazmiño
CARGO: RECTOR UTPL	CARGO: Intendente General de Gestión Institucional
RUC: 1190068729001	RUC: 1760002440001



ANEXO I
CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE,
ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Las partes declaran en forma expresa que:

1.1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.

1.2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.

1.3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.

1.4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

1.5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.

1.6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.

1.7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.

1.8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.

1.9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.